

San Martín, 28 de julio de 2020.

I. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su acordada 31 dictada el 27 de julio del corriente, dispuso -en lo que concierne a este ámbito- el **levantamiento de la feria judicial extraordinaria** vigente desde el 20 de marzo próximo pasado, **respecto de la totalidad de los juzgados federales de primera instancia de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín**, a partir del 27 de julio y hasta el 3 de agosto del corriente año -ambos incluidos- con suspensión de plazos procesales y administrativos, y sin que corran los plazos de caducidad de instancia -esto en los términos y con los alcances que surgen de los puntos resolutivos 9°, 10 y siguientes de la acordada 27/20- (punto dispositivo 1°).

A partir de lo normado en su punto 4° y subsiguientes, se establecieron diversas medidas excepcionales aplicables mientras dure la pandemia coronavirus (COVID 19). En resumen, se mantienen las amplias facultades de superintendencia ya concedidas en la materia a las autoridades respectivas (punto 4°); se las faculta, de manera excepcional por razones de inmediatez y celeridad, a disponer la suspensión general

de plazos -con los alcances que surgen de los puntos 9° y concordantes de la acordada 27/20- respecto de las causas radicadas, si así lo requirieran razones epidemiológicas sanitarias del lugar, con la debida publicidad y comunicación a la Corte Suprema (punto 5°); se recuerda al personal judicial que concurra a trabajar que deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte (punto 6°); se mantienen las licencias excepcionales y especiales con los alcances ya establecidos en anteriores ocasiones (punto 7°); se aprueban diversos protocolos que como anexos integran la acordada (punto 8°) y se establece que estas disposiciones tendrán vigencia mientras se mantengan las razones de salud pública que las motivan (punto 9°).

II. Asimismo, se encomienda a las autoridades de superintendencia el disponer las acciones y protocolos correspondientes para mantener en sus respectivos ámbitos las medidas preventivas aplicables (punto 4°, segundo párrafo, acordada citada).

En esa inteligencia, en primer lugar, nos remitimos expresamente al tenor de los pormenorizados protocolos aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en esta oportunidad (Anexos I, II y III, acordada 31/20), como también a aquellas decisiones adoptadas durante la presente emergencia y que se mencionan, a los fines de una lectura sistemática, en la

Poder Judicial de la Nación

Secretaría de
Superintendencia CFASM.
Registro 24/20.

Introducción del Anexo I "Protocolo de Actuación para el Poder Judicial de la Nación". Ello, a fin de evitar reiteraciones y por resultar el marco general delineado por el Máximo Tribunal, cabeza del Poder Judicial de la Nación, en pos de regular el funcionamiento del servicio de justicia en este contexto.

Sobre el particular, resulta oportuno resaltar los principios generales detallados en el "Protocolo de Actuación", obrante como Anexo II, por cuanto conforman los criterios básicos a los cuales debe circunscribirse la labor judicial en esta etapa. En ese sentido, corresponde apelar al buen criterio de magistrados para llevarlos al quehacer cotidiano, en sus respectivos ámbitos de incumbencia.

Por otra parte, dicho marco de actuación se ajusta a las pautas generales que ya vienen aplicándose en la jurisdicción desde el inicio de la denominada "pandemia". Por ello, más que reiterar indicaciones y medidas a las que corresponderá atenerse, entendemos razonable facultar a los jueces a cargo de las distintas sedes judiciales para ceñir su actuación a aquellos lineamientos, en el contexto de flexibilidad que resulta conveniente en estas circunstancias y en función de las necesidades propias de cada dependencia.

Por ello, consultado previamente y con expresa conformidad del Tribunal de Superintendencia,

SE RESUELVE:

1°) TENER PRESENTE el levantamiento de la feria extraordinaria oportunamente otorgada mediante acordada 6/20 CSJN y sus sucesivas prórrogas, **para la totalidad de los juzgados federales de primera instancia de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín**, conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada 31/20, a partir del 27 de julio y hasta el 3 de agosto del corriente año -ambos incluidos-, en los términos establecidos en el punto dispositivo 1°.

2°) ESTAR A LOS PROTOCOLOS aprobados en el punto 8° de la acordada referida y que obran como anexos, a saber: "*Protocolos de actuación para el Poder Judicial de la Nación*" (Anexo I), el que se extiende a todas las disposiciones detalladas en la Introducción; "*Protocolo de actuación*" (Anexo II) y "*Protocolo de medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la pandemia de COVID-19*" (Anexo III), **los que resultan aplicables en esta jurisdicción federal, en su segunda y primera instancia.**

Hacer saber el contenido de tales disposiciones a quienes ejercen la magistratura y a todo el personal, así como a las áreas técnicas y

administrativas correspondientes, a fin de propender a su concreta implementación en las áreas de trabajo -en todo cuanto esté a su alcance y en razón de las distintas funciones e incumbencias-.

3°) CONCEDER amplias facultades a los magistrados del circuito, a efectos de que -en las sedes judiciales a su cargo- ajusten la labor a las disposiciones que emanan de los protocolos descriptos, en razón de la realidad concreta de cada una de ellas y las necesidades funcionales específicas. Sobre el particular, como marco genérico, deberán observar como guía los principios rectores detallados en el Anexo II.

Asimismo, se requiere la comunicación a esta Cámara Federal de aquellas dificultades, obstáculos o inquietudes que pudieren presentarse en esta etapa, relativas a la actividad judicial en el marco de esta emergencia sanitaria.

Por último, se solicita especialmente la observancia de las medidas de prevención, higiene y seguridad, que se desprenden del Anexo III. Asimismo, los pasos a seguir ante la aparición de un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 -extremos que también deberán ser puestos en conocimiento de esta Alzada-.

4°) MANTENER, como marco general, las disposiciones adoptadas para esta Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en la resolución fechada el 20 de julio de corriente año (Registro 22/20), punto dispositivo 1°, apartados b), c), d) y e), las que resultan concordantes con los lineamientos emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello, amén de las directivas que van acordándose cotidianamente en esta materia.

5°) ACLARAR a los ciudadanos, letrados y usuarios que necesiten efectuar consultas o concertar turnos ante esta Alzada que, a fines de limitar y organizar la concurrencia de público a los estrados, podrán contactarse por correo electrónico. Se recuerda para cuestiones de índole general la casilla de esta Cámara Federal: cfsanmartin@pjn.gov.ar. Para trámites vinculados con la Secretaría de Superintendencia y matrícula federal (Ley 22.192), se recuerda la casilla respectiva: cfsanmartin.superintendencia@pjn.gov.ar.

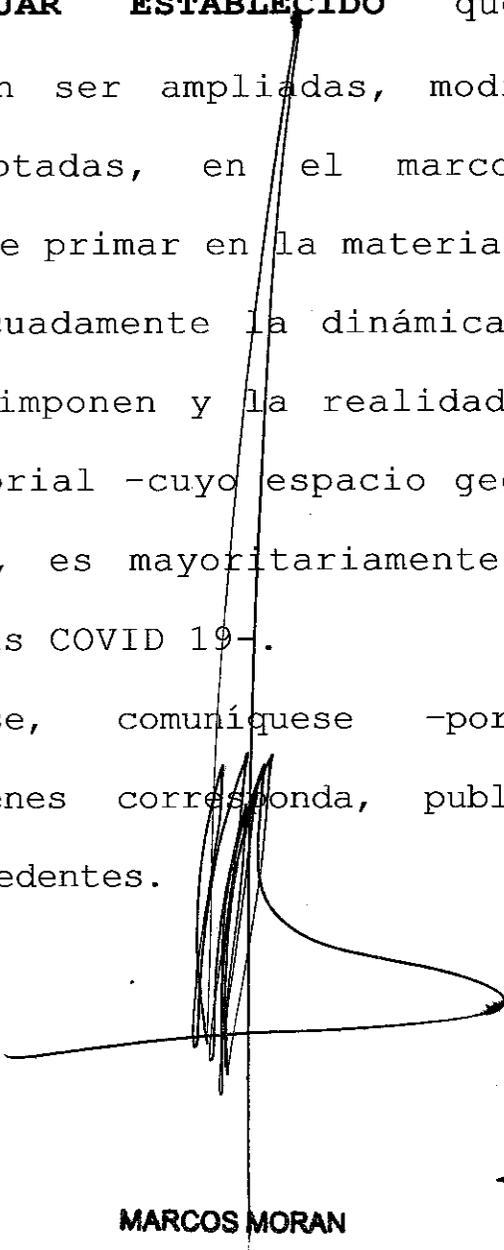
A los fines previstos en el punto 6° de la Acordada 12/20 CSJN y su Anexo, en lo atinente a las presentaciones ante esta Cámara Federal, se encuentra disponible el correo: cfsanmartin.demanda@pjn.gov.ar.

En cuanto a los correos electrónicos oficiales de los juzgados federales de la jurisdicción y las casillas específicas para la recepción de demandas e

interposición de recursos directos (Acordada 12/20 CSJN), se encuentran accesibles en el portal del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar).

6°) DEJAR ESTABLECIDO que estas disposiciones podrán ser ampliadas, modificadas, sustituidas o adaptadas, en el marco de la flexibilidad que debe primar en la materia. Ello, a fin de atender adecuadamente la dinámica que las razones sanitarias imponen y la realidad de esta jurisdicción territorial -cuyo espacio geográfico, como ya se sostuvo, es mayoritariamente de alta circulación del virus COVID 19-.

Regístrese, comuníquese -por correo electrónico- a quienes corresponda, publíquese y agréguese a sus antecedentes.


MARCOS MORAN


AGUSTÍN O. SOLARI
SECRETARIO DE CAMARA
AD HOC